

25 de febrero de 2022

**REF: OFERTA DE FINANCIAMIENTO
BBVA MÉXICO S.A.**

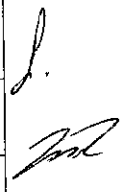
C. Carlos Alberto Garza Ibarra
Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado
Estado de Nuevo León

Presente.

En relación a las Condiciones Generales de Contratación Proceso Competitivo y Licitatorio No. 02/2022 de fecha 02 de febrero de 2022 oficio No. DT-DDP-237/2022 (en lo sucesivo la "Convocatoria"), mediante la cual se invita a **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** (en lo sucesivo "EL BANCO"), a participar en el Proceso Competitivo No. 02/2022 para la contratación por parte del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo "EL ESTADO") de un Financiamiento de Largo plazo, hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), nos permitimos presentar los principales términos y condiciones de nuestra Oferta de Financiamiento, en el entendido que la presente Oferta; (i) es irrevocable y en firme; (ii) cuenta con una vigencia de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación y; (iii) cumple con las especificaciones de la "Convocatoria", las Condiciones Generales de Contratación Proceso Competitivo y Licitatorio No. 02/2022 de fecha 02 de febrero de 2022.

I. Información General del Financiamiento:

Tipo de Financiamiento:	Crédito Simple
Acreditado:	Estado de Nuevo León (en lo sucesivo el "Estado")
Acreditante:	BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Monto del Financiamiento:	Hasta \$750'000,000 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Destino:	Inversión Publica Productiva, de conformidad con el Decreto No. 038 publicado en el Periódico Oficial el día 23 de diciembre del año 2021.
Plazo del contrato:	20 años (equivalente a 240 meses o 7,305 días), contados a partir de la firma del contrato de crédito que documenta el financiamiento.
Forma de disposición:	Una o varias disposiciones
Plazo de disposición:	Hasta 90 días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato, periodo que podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.



Forma de pago de Principal:	Amortizaciones mensuales sucesivas crecientes a un factor de crecimiento de 1.0130 (equivalente al 1.30% de crecimiento mensual). El detalle de la tabla de amortización se incorpora a estas condiciones como Anexo 1 .			
Forma de pago de intereses:	Mensual vencido.			
Periodo de Gracia para pago de capital:	Hasta 12 meses a partir de la firma.			
Oportunidad de entrega de recursos:	Dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento de las Condiciones Precedentes a la disposición.			
Tasa de Interés Ordinaria:	TIIE (28 días) + Sobretasa aplicable con base a la calificación del crédito conforme al escalonado siguiente.			
Sobretasa aplicable en tanto se obtienen las calificaciones de la estructura del crédito:	TIIE (28 días) + 100 pbs, correspondiente a la calificación quirografaria más baja del Estado.			
Sobretasa aplicable con base en la calificación de la estructura del crédito:	Calificación del Crédito o su equivalente		Grado de Riesgo	Sobretasa aplicable (puntos base)
	AAA	Aaa	A1	TIIE + 59
	AA +	Aa1		TIIE + 60
	AA	Aa2		TIIE + 80
	AA -	Aa3	A2	TIIE + 100
	A +	A1		TIIE + 130
	A	A2	B1	TIIE + 180
	A-	A3		TIIE + 130
	BBB+	Baa1		TIIE + 180
	BBB	Baa2	B2	TIIE + 130
BBB-	Baa3	B3	TIIE + 180	
Tasa de interés moratoria:	Ordinaria por el factor 2.0			
Fuente de Pago:	Hasta el 1.49% del impuesto Sobre Nóminas (Ingresos Propios) y hasta el 0.22% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería, porcentaje equivalente de hasta 0.27%, sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios.			

J.
ML

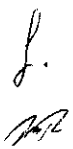
Mecanismo de Pago:	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/5320 constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Aforo Impuesto Sobre Nómina:	2.0x a 1 el servicio de la deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.
Aforo Fondo General de Participaciones:	1.0x a 1 el servicio de la deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.
Fondo de Reserva:	Saldo objetivo por el equivalente a 2 (dos) meses el servicio de deuda del mes en curso.
Comisión por Estructuración:	0.70% + IVA, con base al monto total del Crédito contratado, de la siguiente manera: 1ª equivalente al 0.25% al momento de la disposición; 2ª equivalente al 0.25% el día 25 de agosto de 2022 y 3ª equivalente al 0.20% el día 25 de noviembre de 2022.
Gastos Adicionales:	Sin Gastos Adicionales
Gastos Adicionales Contingentes:	Sin Gastos Adicionales contingentes.
Prepago:	Sin comisión por prepago, considerando que los pagos deberán realizarse en fecha de pago.
Derivado:	La estructura del crédito podrá considerar una cobertura bajo la modalidad CAP, con una vigencia mínima de 24 meses, renovable, cuyo monto a cubrir será al menos 50% del saldo del financiamiento.
Calificaciones:	Se deberá entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito", calificación(es) de calidad crediticia otorgada(s) a la estructura del "Crédito" en al menos "AA" o su equivalente en la escala nacional, por dos Agencia(s) Calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Calendario de amortizaciones:	Anexo 1
Tasa Efectiva:	8.45% (Ocho punto cuarenta y cinco por ciento) La curva de proyecciones de la tasa de referencia fue proporcionada por Valmer, con base en los Lineamientos para el cálculo de tasas efectiva.

II. Condiciones Jurídicas del Financiamiento.

Condiciones precedentes para la primera disposición del "crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Inscribir el contrato en: (a) el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León; y (b) el Registro Público Único y entregar a "EL BANCO" él o los ejemplares y la constancia que acredite la inscripción en los referidos registros.
- 2) Entregar a "EL BANCO" la instrucción irrevocable que "EL ESTADO" haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) con constancia de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al "Fideicomiso" el 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 0.27% (cero punto veintisiete por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones. A este respecto queda entendido que dichos porcentajes de afectación deberán brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 1.0x (uno) el servicio de deuda mensual del mes en curso.
- 3) Entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción emitida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en la cual conste que "EL BANCO", derivado del otorgamiento del "Crédito", tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. Dicha constancia deberá señalar que el 1.49% (uno punto cuarenta y nueve por ciento) de los derechos sobre el Impuesto Sobre Nómina y el 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 0.27% (cero punto veintisiete por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones, se encuentra afectado al "Fideicomiso" como fuente de pago del presente "Crédito".
- 4) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Finanzas, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, señalando los conceptos de inversión pública productiva que serán desarrollados con los recursos del "Crédito".
- 5) Que "EL BANCO" reciba del "Fiduciario" del "Fideicomiso", una constancia donde el "Fiduciario" certifique que la suma de los porcentajes de participaciones fideicomitadas asignadas de financiamientos previamente inscritos más el porcentaje de participaciones fideicomitadas asignadas al "Crédito" cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitadas.
- 6) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por el Secretario de Finanzas, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.
- 7) Entregar a "EL BANCO" por parte de "EL ESTADO", el documento que certifique que, a la fecha de firma del contrato, "EL ESTADO" no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación.



8) Entregar a "EL BANCO" constancia emitida por la Secretaria de Finanzas, en la que se haga constar el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL ESTADO" así como el porcentaje de Impuesto Sobre Nómina del "EL ESTADO" que se encuentran afectadas como fuente o garantía de pago de dichas deudas. Para que el "EL ESTADO" pueda hacer uso del "Crédito" la constancia emitida por la Secretaria de Finanzas deberá reflejar que al menos existe 1.49% (uno punto cuarenta y nueve por ciento) de los derechos sobre el Impuesto Sobre Nómina que servirán como fuente de pago del "Crédito", en caso contrario el "Crédito" no podrá ser dispuesto.

9) Entregar a "EL BANCO" constancia emitida por la Secretaria de Finanzas, en la que se haga constar el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL ESTADO" así como el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales del "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones y que se encuentran afectas como fuente o garantía de pago de dichas deudas. Para que el "EL ESTADO" pueda hacer uso del "Crédito" la constancia emitida por la Secretaria de Finanzas deberá reflejar que al menos existe 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 0.27% (cero punto veintisiete por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones disponibles que servirán como fuente de pago del "Crédito", en caso contrario el "Crédito" no podrá ser dispuesto.

10) Entregar a "EL BANCO" escrito emitido por el Secretario de Finanzas, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación del contrato de "Crédito" y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación del "Crédito".

11) Entregar a "EL BANCO" documento que fundamente que el crédito está dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12) Entregar a "EL BANCO" Aviso de disposición para cada disposición del "Crédito" especificando monto, plazo y destino.

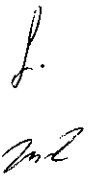
Obligaciones de hacer.

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.

2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.

3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto

4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".



5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

6. Mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso" y como fuente de pago del "Crédito" el 1.49% (uno punto cuarenta y nueve por ciento) de los derechos sobre el Impuesto Sobre Nómina y el 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 0.27% (cero punto veintisiete por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones. A este respecto queda entendido que dichos porcentajes de afectación deberán brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2.0x a 1 el servicio de la deuda mensual del mes en curso para el caso del ISN y del 1.0x (uno) el servicio de deuda mensual del mes en curso para el caso de las participaciones (Fondo General de Participaciones).

7. Deberá establecer y mantener dentro del patrimonio del "Fideicomiso", un Fondo de Reserva cuyo monto deberá mantener una cobertura mensual mínima durante toda la vigencia del "Crédito" de 2.0x (dos) meses el servicio de la deuda del mes en curso.

El Fondo de Reserva deberá ser constituido dentro de los 30 días naturales posteriores a la primera disposición, debiendo evidenciar el monto que garantice el aforo requerido, el cual será constituido inicialmente con el porcentaje asignado del ISN o mediante aportación del Estado.

En caso de que no se mantenga el Fondo de Reserva señalado, BBVA México tendrá la facultad más no la obligación de presentar un aviso de vencimiento anticipado, considerando que se tendrá un periodo hasta 30 días hábiles para reconstituir el Fondo de Reserva en caso de que sea utilizado.

8. Entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito", calificación(es) de calidad crediticia otorgada(s) a la estructura del "Crédito" en al menos "AA" o su equivalente en la escala nacional, por dos Agencia(s) Calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo el "Documento de Calificación").

9. Sustitución del Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nómina. El Estado asumirá la obligación de incrementar las Participaciones Federales (FG) hasta el 0.43% (cero punto cuarenta y tres por ciento) de las Participaciones que le correspondan al Estado, equivalente al 0.54% (cero punto cincuenta y cuatro por ciento) (excluyendo las municipales), en caso de que durante la vigencia del financiamiento los Ingresos por ISN se reduzcan, deroguen o dejen de fluir al mecanismo fuente de pago y no sean sustituidos o complementados por otro ingreso local.

10. El Estado se obliga a: (i) mantener las coberturas y aforos pactados, tanto para los Ingresos ISN como para el Porcentaje de Participaciones en ingresos federales; (ii) la inclusión de los ingresos ISN en el proyecto de ley de ingresos que se presente al congreso del Estado durante la vigencia del financiamiento.

Obligaciones de no hacer.

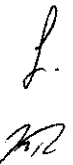
"EL ESTADO", sin autorización de "EL BANCO" no podrá:



1. Celebrar con el Gobierno Federal convenios de compensación que afecten el 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", porcentaje equivalente al 0.27% (cero punto veintisiete por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios derivadas del Fondo General de participaciones que se aportan al "Fideicomiso" como fuente de pago del "Crédito".

III. Consideraciones Adicionales:

- 1) **RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, durante el plazo de disposición pactado y mediante aviso por escrito que entregue a "El Acreditado". En caso de denuncia o restricción de este contrato, el "crédito" se extinguirá en la parte en que "El Acreditado" no hubiere dispuesto y las cantidades ya dispuestas serán amortizadas en los términos de disposición pactados en el aviso de disposición vigente.
- 2) **VENCIMIENTO CRUZADO,** únicamente para financiamientos constitutivos de deuda pública inscritos en el mismo mecanismo de fuente de pago del financiamiento: El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso" presente al "Fiduciario" una Notificación de Vencimiento Anticipado de su crédito.
- 3) **JURISDICCIÓN.** Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.
- 4) Se podrá considerar el primer pago a partir del día 25 del mes siguiente a la disposición.
- 5) El ISN además de garantizar el pago de las obligaciones del financiamiento, se utilizará para la constitución inicial del Fondo de Reserva y el porcentaje asignado de Participaciones Federales (FG) se utilizará para la reconstitución del Fondo de Reserva en caso de insuficiencia del porcentaje asignado del ISN, también se podrá aplicar al pago del financiamiento en caso de vencimiento anticipado, aceleración o insuficiencia del ISN, debiendo en todo momento mantener en el Fideicomiso la afectación de ambos ingresos a fin de mantener los aforos señalados para el ISN y el FGP respectivamente.
- 6) La estructura del Crédito podrá diferenciar obligaciones de hacer y no hacer que tengan como efecto la aceleración del crédito y/o vencimiento anticipado, sin perjuicio de que la aceleración del crédito pueda por sí misma en un periodo determinado dar lugar al vencimiento anticipado del mismo.
- 7) Se podrá incorporar al contrato de crédito que documente la operación, un periodo de cura hasta de 30 días naturales para el cumplimiento de obligaciones de hacer que por su naturaleza no deban constituir causas de vencimiento anticipado, así como, eventos de aceleración. Dicha condición sólo aplica para temas administrativos no ligados al vencimiento anticipado de acuerdo a los contratos de BBVA México.



Los presentes términos y condiciones son enunciativos y no limitativos. Están elaborados en apego a la Normativa de BBVA México vigente y a la autorización de Riesgos correspondiente, describen los aspectos generales en los que deberá contratarse el financiamiento.

BBVA México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA México



C. Ricardo Mora Rueda

Apoderado



C. Karina Marlenne López Juárez

Apoderado

Anexo 1

Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización
0		51	884,463.65	102	1,709,077.28	153	3,302,504.47	204	6,381,534.60
1	0.00	52	895,961.68	103	1,731,295.29	154	3,345,437.03	205	6,464,494.55
2	0.00	53	907,609.18	104	1,753,802.13	155	3,388,927.71	206	6,548,532.98
3	0.00	54	919,408.10	105	1,776,601.55	156	3,432,983.77	207	6,633,663.90
4	0.00	55	931,360.40	106	1,799,697.37	157	3,477,612.56	208	6,719,901.54
5	0.00	56	943,468.09	107	1,823,093.44	158	3,522,821.53	209	6,807,260.26
6	0.00	57	955,733.17	108	1,846,793.65	159	3,568,618.21	210	6,895,754.64
7	0.00	58	968,157.70	109	1,870,801.97	160	3,615,010.24	211	6,985,399.45
8	0.00	59	980,743.75	110	1,895,122.40	161	3,662,005.38	212	7,076,209.64
9	0.00	60	993,493.42	111	1,919,758.99	162	3,709,611.45	213	7,168,200.37
10	0.00	61	1,006,408.84	112	1,944,715.85	163	3,757,836.40	214	7,261,386.97
11	0.00	62	1,019,492.15	113	1,969,997.16	164	3,806,688.27	215	7,355,785.00
12	0.00	63	1,032,745.55	114	1,995,607.12	165	3,856,175.22	216	7,451,410.21
13	541,403.51	64	1,046,171.24	115	2,021,550.02	166	3,906,305.49	217	7,548,278.54
14	548,441.75	65	1,059,771.47	116	2,047,830.17	167	3,957,087.46	218	7,646,406.16
15	555,571.49	66	1,073,548.50	117	2,074,451.96	168	4,008,529.60	219	7,745,809.44
16	562,793.92	67	1,087,504.63	118	2,101,419.83	169	4,060,640.49	220	7,846,504.96
17	570,110.25	68	1,101,642.19	119	2,128,738.29	170	4,113,428.81	221	7,948,509.53
18	577,521.68	69	1,115,963.54	120	2,156,411.89	171	4,166,903.39	222	8,051,840.15
19	585,029.46	70	1,130,471.06	121	2,184,445.24	172	4,221,073.13	223	8,156,514.07
20	592,634.84	71	1,145,167.19	122	2,212,843.03	173	4,275,947.08	224	8,262,548.76
21	600,339.10	72	1,160,054.36	123	2,241,609.99	174	4,331,534.39	225	8,369,961.89
22	608,143.50	73	1,175,135.07	124	2,270,750.92	175	4,387,844.34	226	8,478,771.40
23	616,049.37	74	1,190,411.82	125	2,300,270.68	176	4,444,886.32	227	8,588,995.42
24	624,058.01	75	1,205,887.18	126	2,330,174.20	177	4,502,669.84	228	8,700,652.36
25	632,170.77	76	1,221,563.71	127	2,360,466.47	178	4,561,204.55	229	8,813,760.85
26	640,388.99	77	1,237,444.04	128	2,391,152.53	179	4,620,500.21	230	8,928,339.74
27	648,714.04	78	1,253,530.81	129	2,422,237.51	180	4,680,566.71	231	9,044,408.15
28	657,147.33	79	1,269,826.71	130	2,453,726.60	181	4,741,414.08	232	9,161,985.46
29	665,690.24	80	1,286,334.46	131	2,485,625.05	182	4,803,052.46	233	9,281,091.27
30	674,344.21	81	1,303,056.81	132	2,517,938.17	183	4,865,492.14	234	9,401,745.46
31	683,110.69	82	1,319,996.54	133	2,550,671.37	184	4,928,743.54	235	9,523,968.15
32	691,991.13	83	1,337,156.50	134	2,583,830.10	185	4,992,817.21	236	9,647,779.73
33	700,987.01	84	1,354,539.53	135	2,617,419.89	186	5,057,723.83	237	9,773,200.87
34	710,099.84	85	1,372,148.55	136	2,651,446.35	187	5,123,474.24	238	9,900,252.48
35	719,331.14	86	1,389,986.48	137	2,685,915.15	188	5,190,079.40	239	10,028,955.76
36	728,682.45	87	1,408,056.30	138	2,720,832.05	189	5,257,550.44	240	10,159,332.21
37	738,155.32	88	1,426,361.03	139	2,756,202.86	190	5,325,898.59		
38	747,751.34	89	1,444,903.73	140	2,792,033.50	191	5,395,135.27		
39	757,472.10	90	1,463,687.48	141	2,828,329.94	192	5,465,272.03		
40	767,319.24	91	1,482,715.41	142	2,865,098.23	193	5,536,320.57		
41	777,294.39	92	1,501,990.71	143	2,902,344.50	194	5,608,292.74		
42	787,399.22	93	1,521,516.59	144	2,940,074.98	195	5,681,200.54		
43	797,635.41	94	1,541,296.31	145	2,978,295.96	196	5,755,056.15		
44	808,004.67	95	1,561,333.16	146	3,017,013.80	197	5,829,871.88		
45	818,508.73	96	1,581,630.49	147	3,056,234.98	198	5,905,660.21		
46	829,149.34	97	1,602,191.69	148	3,095,966.04	199	5,982,433.80		
47	839,928.28	98	1,623,020.18	149	3,136,213.60	200	6,060,205.44		
48	850,847.35	99	1,644,119.44	150	3,176,984.37	201	6,138,988.11		
49	861,908.37	100	1,665,493.00	151	3,218,285.17	202	6,218,794.95		
50	873,113.18	101	1,687,144.40	152	3,260,122.88	203	6,299,639.29		

L.
for